



Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 446 -2014-MPHy

Caraz, 14 OCT 2014

VISTO; el Anexo al Expediente Administrativo N°5996-2014, de fecha 07 de Octubre del 2014, generado por el Sr. Nilton Leonel Cuadros Liñan, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la recurrente interpone recurso de apelación contra la resolución de Gerencia Municipal N° 177-2014, de fecha 17 de setiembre del 2014, en donde se declara improcedente la pretensión, por la que pide ser reconocido como trabajador con contrato permanente de la Municipalidad Provincial de Huaylas;

Que, de los documentos obrante en autos se esgrime que, el recurrente suscribió contrato con la Municipalidad Provincial de Huaylas, por la modalidad de Contrato de locación de Servicios, a partir del 12 de julio del año 2012, siendo renovado hasta el 31 de marzo del año 2014, quien viene laborando como vigilante en el depósito y Camal Municipal, a la fecha viene prestando sus servicios mediante Ordenes de Prestación de Servicio;

Que, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el EXP. N° 01846-2005PA/TC, con relación al contrato de trabajo, considera que se presume la existencia de un contrato de trabajo cuando concurren tres elementos: la prestación personal de servicios, la subordinación y la remuneración (prestación subordinada de servicios a cambio de una remuneración), es decir, el contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación laboral permanente entre el empleador y el trabajador, en virtud de la cual éste se obliga a prestar servicios en beneficio de aquel de manera diaria, continua y permanente, cumpliendo un horario de trabajo, en tanto, el contrato de locación de servicios ha sido definido en el artículo 1764 del Código Civil, como aquel acuerdo de voluntades por el cual "El locador se obliga, sin estar subordinado al comitente a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado desarrolla en su anexo de definiciones el concepto de "Servicio en general", entendiéndose aquel como: "La actividad o labor que realiza una persona natural o

Jr. San Martín 1121 Plaza de Armas -Caraz- Perú

Teléfono: 043-391029

Anexo: 103 - 111

E-mail: gmunicipal@municaraz.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

jurídica para atender una necesidad de la entidad, pudiendo estar sujeta a resultados para considerar terminadas sus prestaciones”, y respecto a los Servicios No Personales” el Código Civil, establece en su artículo 1768º que “El plazo máximo de éste contrato es de seis años si se trata de servicios profesionales y de tres años en el caso de otra clase de servicios, si se pacta un plazo mayor, el límite máximo indicado solo puede invocarse por el locador;

Que, el Artículo 38º del Decreto Supremo N005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector público, establece que las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuara para el desempeño entre otros de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera que sea su duración; esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase, así mismo, el inciso 2 del artículo 2º de la Ley 24041, señala que no están comprendidos en los beneficios de la presente ley, los servidores públicos contratados para desempeñar: 1) trabajos para obra determinada; 2) labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programa y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada;

Que, por la naturaleza de la prestación contractual del recurrente, esta no se encuentra dentro de los alcances del sistema de protección, por lo que carece de objetividad lógica ampararse en ella, cuando más si se tiene en cuenta que la continuidad contractual del recurrente se sujeta única y exclusivamente a la disponibilidad económica de la entidad, y que el solicitante fue contratado para desempeñar labores determinadas como personal de vigilancia de las instalaciones del Camal Municipal, eventual bajo el D.L. 728, en consecuencia, su caso se enmarca en el supuesto establecido en el inciso segundo del artículo 2º de la Ley Nº24041, por lo que no es aplicable el beneficio señalado en el artículo 1º de la citada ley, consecuentemente, es infundada la pretensión incoada por el recurrente;

Que, en aplicación del Artículo 74º del Decreto Legislativo Nº 728, el recurrente no ha adquirido derecho alguno; siendo así, deberá sujetarse a la duración de su contrato vigente, que concluirá el 31 de diciembre del 2014;

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 3 del Artículo 20 de la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal Nº177-2014-MPHy, promovido por el señor Nilton Leonel Cuadros Liñan, por los fundamentos expuestos precedentemente.

Jr. San Martín 1121 Plaza de Armas -Caraz- Perú

Teléfono. 043-391029

Anexo. 103 - 111

E-mail. gmunicipal@municaraz.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

ARTICULO SEGUNDO.- DAR por agotada la Vía Administrativa de conformidad con el Artículo 50 de la Ley N°27972.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la interesada, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Potencial Humano, con las formalidades establecidas por ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLSE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Dr. Fidel Broncano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL



Jr. San Martín 1121 Plaza de Armas -Caraz- Perú

Teléfono. 043-391029

Anexo. 103 - 111

E-mail. gmunicipal@municaraz.gob.pe